ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO No. PS 5103 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y JHONATAN GARZON SANDOVAL con C.C No. 1.012.463.192

Entre los suscritos a saber, por una parte, **KEMER RAMÍREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.422.537 de Bogotá, D.C., en su calidad de Ordenador del gasto de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **JHONATAN GARZON SANDOVAL,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.012.463.192**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición previa las siguientes consideraciones: **1)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. **2.)** Que con fecha 10 DE OCTUBRE DE 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 5103 2018, cuyo objeto consiste en PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE FACTURACIÓN (CONSULTA EXTERNA) DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E..3**)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2018. **4)** Que el valor del contrato se pactó en la suma de $ 3088800. **5.)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 Inciso tercero: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*". **6**) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima primera del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones de este lo permitan. **7)** Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención debido a que no cuenta con recurso humano suficiente en su planta de personal, para el proceso de atención y no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura en el 100% de la demanda de servicios en cada una de sus 28 Unidades. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: Adicionar el valor del contrato en la suma de ($1245000.oo) UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3525 del 26 DE OCTUBRE DE 2018. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 27 DE OCTUBRE DE 2018.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yudy Cristina Peñuela Cubillos – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS